

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 21-05-184

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 17 de mayo de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### Considerando,

- Que,** el artículo 76 de la Carta Magna del Estado prescribe: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la norma suprema estatuye que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 227 de la precitada norma constitucional, determina: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *“Art. 152.- Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.”*;
- Que,** el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación, señala las atribuciones de las Comisiones de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, lo siguiente: *“Art. 50.- Atribuciones de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior o la SENESCYT en el caso de los institutos y conservatorios públicos;”*

- Que,** el artículo 26 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (Espol), señala las atribuciones de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, lo siguiente: *“Art. 26.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición. - La Comisión actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Politécnico. La Comisión de evaluación del Concurso de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones: 1. Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en las bases del concurso;”*
- Que,** el artículo 31 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (Espol), señala las atribuciones de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, lo siguiente: *“Art. 31.- Apertura de sobres para verificación de documentación. - Dentro de cinco (5) días laborables posteriores al último día de recepción de documentos, el o la secretaria de la comisión de evaluación del concurso de méritos y oposición, convocará al Presidente de la misma a una reunión para abrir los sobres de los postulantes y verificar el cumplimiento de los requisitos del concurso, mediante una lista de chequeo, la cual deberá constar en el acta correspondiente.”*
- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, señala las atribuciones de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, lo siguiente: *“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”*
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 23, letra z) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) z) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 21-04-146 de fecha 27 de abril de 2021, se dispone la realización del concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso de personal académico titular en las categorías de PRINCIPAL 1, AGREGADO 1 Y AUXILIAR 1 de la ESPOL, entre sus anexos se encuentran el cronograma y las bases de los concursos de las diferentes unidades académicas.
- Que,** es necesario aclarar que la etapa de recepción de documentos es de 10 días laborables contados a partir de la publicación de la convocatoria, dando como consecuencia que en la siguiente etapa, la Comisión de Calificación proceda a evaluar a los postulantes y solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, una vez se haya realizado el cierre de la convocatoria.
- Que,** en virtud de la aplicación del debido proceso, así como el principio de transparencia que rige a la Administración Pública, garantizados en la Constitución, norma suprema del Ecuador, la cual prevalece sobre cualquier norma de carácter inferior como las resoluciones; es necesario efectuar la corrección del texto del Anexo Cronograma de la precitada resolución a fin de transparentar los procesos realizados por la Institución y que los interesados conozcan de lo actuado, según el

principio de publicidad y acorde al Art. 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación y al Art. 26 y 31 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (Espol).

**Que,** con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra z) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el error de tipeo, tras evidenciar en uno de los anexos denominado “Cronograma”, de la Resolución Nro. 21-04-146 de fecha 27 de abril de 2021, en el que dice: “Se convocará a la Comisión de Evaluación, máximo 5 días laborables después de realizada la convocatoria”, deberá decir: “Se convocará a la Comisión de Evaluación, máximo 5 días laborables después del cierre de la convocatoria.”.

**SEGUNDO: ACLARAR** que la presente resolución al rectificar un error puramente material y manifiesto, como es un error de tipeo, no varía la decisión adoptada mediante resolución Nro. 21-04-146, en tal virtud el cronograma no se modifica y continúa vigente, ya que responde a lo legalmente establecido en el Art. 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación y al Art. 26 y 31 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (Espol),

Ratificando el cronograma establecido:

**Cronograma**

Publicación de la Convocatoria: sábado 1 de mayo de 2021	
Cierre de la convocatoria (Fin de Recepción de documentos)	10 días laborables posteriores a la publicación de la convocatoria (Hasta las 13h00 del día correspondiente)
Apertura de sobres y verificación del cumplimiento de requisitos	Plazo de 3 días laborables posteriores al cierre de la convocatoria.
Calificación y comunicación de resultados de etapa de Méritos	Se convocará a la Comisión de Evaluación, máximo 5 días laborables después del cierre de la convocatoria.
Etapa de impugnación de calificación de méritos	Presentación de impugnaciones: 3 días laborables Resolución de apelación en Consejo Politécnico: 5 días
Calificación y comunicación de resultados de etapa de oposición y resultados finales	Se convocará a la Comisión de Evaluación, máximo 5 días laborables después de cerrada la etapa de impugnaciones de la etapa de calificación de méritos.
Etapa de impugnación de calificación de méritos y calificación total	Presentación de impugnaciones: 3 días Resolución de apelación en Consejo Politécnico: 5 días



**TERCERO: SE ORDENA, a la Secretaría Administrativa** publicar esta resolución en la página web institucional [www.espol.edu.ec](http://www.espol.edu.ec); a fin de dar a conocer la corrección y aclaración efectuadas en cumplimiento del principio de publicidad, transparencia y legalidad.

**CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

JLC/SQC

